REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS

Caldas, trece de noviembre de dos mil veintiséis

Providencia:	Auto interlocutorio #1406
Radicado:	05129408900320260071400
Proceso:	Tutela – debido proceso y otros.
Instancia:	Primera.
Accionante:	Cristian Camilo Hurtado Betancur
Accionados:	Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Oficina de Extensión -IDEXUD- y Concejo de Caldas
Vinculados:	Participantes de la convocatoria pública #1 de 2026 para la elección del Secretario General del Consejo de Caldas
Decisión:	Admitir tutela

CONSIDERACIONES:

DE LA MEDIDA PROVISIONAL:

En tutela de la fecha se solicita como medida provisional: *"…Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente que, desde la admisión de la presente acción y mientras se decide de fondo, se ordene a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – IDEXUD y al Concejo Municipal de Caldas – Antioquia: PRIMERO. Suspender provisionalmente los efectos de la prueba de conocimientos aplicada el 11 de noviembre de 2026, exclusivamente en lo relacionado con la continuación de las etapas que dependan de sus resultados, mientras se verifica la regularidad constitucional y legal de su diseño, comunicación y aplicación. SEGUNDO. Abstenerse provisionalmente de consolidar resultados definitivos, conformar la lista de elegibles o realizar actuaciones de elección que dependan del resultado de la prueba cuestionada, hasta que exista pronunciamiento judicial sobre la presente acción o se adopten las medidas necesarias para garantizar los derechos*

fundamentales invocados. TERCERO. Conservar íntegramente los cuadernillos, hojas de respuesta, claves, registros de asistencia, actas de aplicación, instrucciones, documentos técnicos, bases de datos, registros de tiempo y demás elementos relacionados con la elaboración, aplicación y calificación de la prueba. CUARTO. Abstenerse de destruir, modificar, sustituir o alterar los documentos y registros que permitan verificar las condiciones en que se elaboró y aplicó la evaluación. La medida solicitada es necesaria y proporcional, pues no pretende paralizar indefinidamente la convocatoria ni impedir la elección del Secretario General, sino preservar la eficacia de la decisión judicial y evitar que se consoliden los efectos de una actuación cuya legalidad constitucional se encuentra controvertida…"

Lo anterior, por cuanto el accionante afirma que se están vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso y demás garantías invocadas. No obstante, con el escrito de la acción de tutela no se aportaron elementos probatorios que respalden tales afirmaciones, limitándose a exponer una serie de manifestaciones que, por sí solas, no constituyen siquiera prueba sumaria de las presuntas vulneraciones alegadas.

En ese sentido, no se cuenta con medios de convicción que permitan verificar, de manera preliminar, la existencia de una situación que haga necesaria y urgente la adopción de una medida provisional ya sea para evitar que una amenaza a los derechos fundamentales invocados se materialice en una vulneración efectiva, o para impedir la agravación de una afectación ya consumada. Así, los hechos expuestos permanecen en el ámbito de las meras afirmaciones, carentes de soporte probatorio que permita acreditar, siquiera sumariamente, las presuntas transgresiones denunciadas.

Máxime cuando la controversia planteada exige conocer la versión de los accionados y las razones que motivaron la actuación reprochada. En ese contexto, la sola manifestación no comporta, por sí misma, la configuración de un perjuicio irremediable, ni permite concluir, en esta etapa inicial del trámite, la existencia de una vulneración cierta, actual e inminente de los derechos fundamentales cuya protección se invoca.

En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de las acciones de tutela, el art. 7 del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

> *"…Desde la presentación de la solicitud,* ***cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere****. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso…"* (Negrillas y subraya fuera de texto)

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis en el trámite de una acción de tutela:

> *"…(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación…"*

Como consecuencia de lo anterior, al no acreditarse los presupuestos exigidos para la procedencia de la medida provisional, en particular su necesidad y urgencia para evitar la consumación de una amenaza a los derechos fundamentales invocados o para impedir la agravación de una vulneración ya existente, no habrá lugar a acceder a la medida cautelar solicitada, al no encontrarse acreditados los requisitos previstos en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela.

SEGUNDO: VINCULAR a los Participantes de la convocatoria pública #1 de 2026 para la elección del Secretario General del Consejo de Caldas, en vista de que la petición esta relacionada con una convocatoria en la que son parte y, en consecuencia, la decisión que se pueda adoptar puede afectar sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes por el medio más expedito posible. Respecto a los Participantes de la convocatoria pública #1 de 2026 para la elección del Secretario General del Consejo de Caldas, se ordena a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Oficina de Extensión -IDEXUD- y al Concejo de Caldas, publicar la

presente acción constitucional a través de la página web, así como su remisión a los correos electrónicos de los citados suministrados a dichos entes, de lo cual deberán allegar constancia al expediente en el término máximo de 1 día hábil.

CUARTO: CORRER traslado a los accionados y vinculados quienes disponen de 1 día hábil para pronunciarse.

QUINTO: PREVENIR que el informe presentado por el solicitante se encuentra rendido bajo la gravedad de juramento y se previene a los accionados sobre la responsabilidad que recaerá sobre ellos en caso de omisión injustificado en el envío de dicho informe.

SEXTO: PREVENIR para que en el caso de que el informe no fuere rendido dentro del plazo dado, se tendrán como ciertos los hechos presentados en la acción y se resolverá de plano la solicitud.

SEPTIMO: NEGAR la medida provisional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



SEBASTIAN SANTA OSPINA
JUEZ

SSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS

Caldas, trece de noviembre de dos mil veintiséis

Oficio: #0766
Radicado: 05129408900320260071400
Proceso: Tutela – debido proceso y otros.
Asunto: Auto admisorio

Accionante: Cristian Camilo Hurtado Betancur
Dirección: cristianhurbet@gmail.com

Accionad@: Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Oficina de Extensión -IDEXUD-
Dirección: notificacionjudicial@udistrital.edu.co

Accionad@: Concejo de Caldas
Dirección: notificaciones.judiciales@caldasantioquia.gov.co y concejo@caldasantioquia.gov.co

Vinculad@: Participantes de la convocatoria pública #1 de 2026 para la elección del Secretario General del Consejo de Caldas
A través de la página web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Oficina de Extensión -IDEXUD- y Concejo de Caldas y los correos electrónicos suministrados a dichos entes

Por medio de la presente le comunico que, en providencia de la fecha, se ordenó: *"…PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela. SEGUNDO: VINCULAR a los Participantes de la convocatoria pública #1 de 2026 para la elección del Secretario General del Consejo de Caldas, en vista de que la petición esta relacionada con una convocatoria en la que son parte y, en consecuencia, la decisión que se pueda adoptar puede afectar sus intereses. TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes por el medio más expedito posible. Respecto a los Participantes de la convocatoria pública #1 de 2026 para la elección del Secretario General del Consejo de Caldas, se ordena a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Oficina de Extensión -IDEXUD- y al Concejo de Caldas, publicar la presente acción constitucional a través de la página web, así como su remisión a los correos electrónicos de los citados suministrados a dichos entes, de lo cual deberán allegar constancia al expediente en el término máximo de 1 día hábil. CUARTO: CORRER traslado a los accionados y vinculados quienes disponen de 1 día hábil para pronunciarse. QUINTO: PREVENIR que el informe presentado por el solicitante se encuentra rendido bajo la gravedad de juramento y se previene a los accionados sobre la responsabilidad que recaerá sobre ellos en caso de omisión injustificado en el envío de dicho informe. SEXTO: PREVENIR para que en el caso de que el informe no fuere rendido dentro del plazo dado, se tendrán como ciertos los hechos presentados en la acción y se resolverá de plano la solicitud. SEPTIMO: NEGAR la medida provisional, por lo*

expuesto en la parte motiva de esta providencia. NOTIFÍQUESE, SEBASTIAN SANTA OSPINA, JUEZ…"

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Anexos: Auto admisorio, y su tutela y anexos.

Atentamente,



JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ
SECRETARIO

SSO

Firmado Por:
Sebastian Santa Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Promiscuo 003
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3eacd459dbccf026afdf0a806fb501e2934a3149fd54a08a98fbe061976d730**
Documento generado en 13/11/2026 11:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica